

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

<http://dx.doi.org/10.35381/racj.v8i14.2407>

La conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú
Early termination of trials and formal criminal justice in Perú

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon
teresaespinozasoberon@gmail.com
Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima, Lima
Perú
<https://orcid.org/0000-0002-8987-0031>

Recibido: 15 de septiembre 2022
Revisado: 10 de noviembre 2022
Aprobado: 15 de diciembre 2022
Publicado: 01 de enero 2023

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

RESUMEN

Para el desarrollo de la metodología, se recurrió al enfoque cuantitativo, mediante la indagación, recolección y análisis crítico documental y referencial bibliográfico, basándose en la exploración metódica, rigurosa y profunda de diversas fuentes documentales conformadas por artículos, tesis, normas y leyes, entre otros, describiendo los hallazgos encontrados. En la investigación, se ha empleado como técnica la revisión documental. Se recurrió, además, al método inductivo-deductivo. La utilización de estos métodos hizo posible que se analizaran las doctrina, cuerpos normativos, documentos jurídicos lo que permitió que se generen criterios y aportes para un mejor desarrollo del derecho. Se concluye que, se abrevia el juicio recién iniciado, el órgano jurisdiccional declara procedente la conclusión anticipada del juzgamiento, dándose por ciertos los hechos imputados y cerrado todo debate procesal en cuanto a la actuación de prueba admitida, en la misma sesión de la audiencia inicial o en una posterior sesión.

Descriptor: Sentencia judicial; derecho; régimen jurídico. (Tesauro UNESCO).

ABSTRACT

For the development of the methodology, we resorted to the quantitative approach, through inquiry, collection and critical analysis of documents and bibliographic references, based on the methodical, rigorous and in-depth exploration of various documentary sources consisting of articles, theses, standards and laws, among others, describing the findings. Documentary review was used as a research technique. The inductive-deductive method was also used. The use of these methods made it possible to analyze doctrines, normative bodies, legal documents, which allowed the generation of criteria and contributions for a better development of the law. It is concluded that the trial just initiated is abbreviated, the jurisdictional organ declares the anticipated conclusion of the trial to be appropriate, taking the imputed facts as certain and closing all procedural debate as to the performance of evidence admitted, in the same session of the initial hearing or in a later session.

Descriptors: Judgment; law; legal regime. (UNESCO Thesaurus).

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

INTRODUCCIÓN

El Acuerdo Plenario N° 05 – 2008/CJ – 116 aborda la institución procesal de la conclusión anticipada del juicio, que resulta acorde a la normatividad contenida en el Código Procesal Penal. (2004), en su articulado 372°, como en su antecedente normativo de la Ley N° 28122 en su articulado 5 que incorpora la citada institución procesal conocida en la doctrina y en la jurisprudencia como “conformidad” (procesal) del acusado. La conclusión anticipada del juicio tiene por finalidad que el procesal penal culmine anticipadamente al inicio del debate oral, merced a que el acusado con pleno conocimiento de los hechos incriminados y la conformidad técnica de su defensa de elección o pública, reconozca los hechos imputados contenidos en la acusación fiscal, aceptando las consecuencias (penal y civil) por ello. Tanto la normatividad procesal vigente como el citado Acuerdo Plenario y la jurisprudencia precisan que para admitir la conclusión anticipada del juicio y declararse su procedencia, por parte del acusado debe existir plena aceptación de los hechos incriminados tipificado como delito por la Fiscalía en su requerimiento fiscal, caso contrario no sería posible.

Al inicio del juicio oral, escuchada la imputación fáctica, el acusado luego de conferenciar con su defensa técnica, se auto incrimina reconociendo responsabilidad, su defensa expone la conformidad y la fiscalía no se opone, el Juzgador o Tribunal admitirá la conclusión anticipada del juzgamiento y resuelve dar por cerrado todo debate en actuación de pruebas, emitiéndose la sentencia conformada inmediatamente o dentro de las 48 horas con una reducción en la pena concreta, concluyendo el proceso penal, sacrificándose la garantía de la prohibición de la autoincriminación por un inmediato resultado punitivo, en muchos casos solo con la aceptación de cargo, conforme se advierte de la jurisprudencia nacional escogida, aplicándose la justicia formal pero no necesariamente la justicia material. Es necesario observar si dicha situación es permisible en un Estado Constitucional de Derecho.

De emitirse la sentencia conformada sin mayor análisis y no valoración de la prueba, estamos ante la justicia formal y no se cumple con el aforismo de dar a cada quien lo que le corresponde, ya que en un proceso penal se busca imponer una justicia justa conforme al hecho acaecido. Sin embargo, no se aplica cuando existe distorsión en la

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

autoincriminación del imputado que admite responsabilidad en la conclusión anticipada del debate y la sentencia conformada solo será la aplicación de una justicia formal, pero no material.

En este sentido, en una suposición que una conclusión anticipada donde el acusado es analfabeto y no entiende la ilicitud del hecho (error de tipo), pero renuncia a la prohibición de la autoincriminación, aceptando el hecho imputado y su defensa técnica muestra su conformidad. ¿Se debería admitir la conclusión anticipada? Considero que el juzgador, como juez de garantías y tutela de derechos, no debe admitirla y resolver ir a juicio oral, ya que esto daría más garantía al justiciable. De aceptarse la conclusión anticipada en el supuesto anterior, estamos ante una distorsión de la autoincriminación en el acusado, ya sea por mala asesoría de su abogado defensor, que le aconseja que acepte el cargo imputado porque “al acogerse a la conclusión anticipada del juicio le permitirá obtener una reducción de la pena concreta y, de ser el caso, una condena condicional, informándole que en hechos similares el tribunal juzgador ha impuesto penas suspendidas”, y el acusado, en esa expectativa y para beneficiarse con una pena reducida o porque quiere acabar su proceso sin ir a juicio, ya sea porque no confía en la imparcialidad del órgano jurisdiccional o porque no quiere realizar el juzgamiento, se acoge a la conclusión anticipada; empero, en la sentencia conformada se le impone al acusado una pena privativa de la libertad reducida pero efectiva y él no está conforme.

Algunos antecedentes nos ilustran más el panorama relacionado al tema abordado, al respecto Roque. (2015). En su trabajo Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014. (Cusco – Perú). Llegó a las siguientes conclusiones: Si bien es cierto que el proceso de terminación anticipada busca ahorrar al estado y a las partes lo largo de un proceso común u ordinario, esto resulta necesaria y oportuna el momento de aplicarse en el proceso inmediato, pues al buscar abreviar al máximo el procedimiento, con la finalidad de evitar que en la etapa de investigación preparatoria sea una etapa ritualista e innecesaria, al incluir dentro del proceso inmediato la terminación anticipada, muy

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

aparte de lograr una gran celeridad procesal esta resulta útil como mecanismo de simplificación en el proceso inmediato. Lo expuesto por el autor, no tiene consenso en los Magistrados que critican al proceso inmediato reformado por la aplicación de la terminación anticipada del proceso, ya que es un proceso especial aplicado al interior del proceso inmediato que a su vez también es otro proceso especial y por la celeridad en el mismo no permitiría cumplirse con el plazo necesario para realizar una debida defensa técnica del imputado y con ello se afectaría el debido proceso.

Por otro lado, Samillan. (2014), en su investigación la Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa. Lambayeque - Perú. Llegó a las siguientes conclusiones: El proceso especial de terminación anticipada surge, al lado del proceso penal acusatorio, con la finalidad de aminorar la lentitud de los procesos penales, aun cuando se sabe que en la justicia criminal existe el riesgo de afecta uno de los derechos más fundamentales, como es "la libertad", y es que a exigencia de la celeridad procesal en materia penal se convierte en uno de los clamores de la ciudadanía en la medida que es justamente la excesiva duración de los procesos penales uno de los más importantes problemas por los que pasa la justicia penal de nuestros días. El autor advierte que la aplicación de la terminación anticipada lleva el riesgo de afectar la libertad del procesado en renunciar a su derecho de no autoincriminarse y en vez de ello acepta el cargo incriminatorio, optando por culminar rápidamente el proceso penal acogiéndose a la terminación anticipada y así evitar la duración desmedida del proceso penal común, por cuanto para arribarse a sentencia de fondo en primera instancia de no realizarse la terminación anticipada se debe transitar por la etapa intermedia y el juicio.

En este sentido, la terminación anticipada del juzgamiento consiste en un procedimiento de carácter consensual orientado a la consecución de una justicia más rápida y eficaz, por el cual el juez verifica la legalidad del procedimiento y del acuerdo, sobre cuya base emite la sentencia correspondiente; el acuerdo y sus términos no eximen al juez de cumplir con su deber de motivar suficientemente su decisión, pues la sentencia siempre deberá contar con la exposición del hecho imputado, la

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

declaración de hechos probados, la fundamentación jurídica del hecho, y reparación civil y se resuelve en un audiencia especial y privada. (Quiroz, 2009)

Otro de los aspectos es el indicado por Perelman. (1964), precisa que la justicia penal formal está referido al aforismo de dar a cada quien lo que le corresponde (según su mérito, según su contribución, según sus necesidades, etc.), bajo la exigencia de igualdad; la justicia penal formal consiste en que los justiciables deben ser tratados de la misma manera, y para que la justicia formal sea realizable es necesario acudir al Derecho Positivo, de manera que éste pueda establecer las categorías consideradas esenciales que van a determinar la igualdad de trato a los seres que pertenezcan a una misma categoría esencial. Se puede estimar que para aplicarse la justicia formal recurrimos al derecho positivo como aplicación imparcial de la norma, en tanto para la aplicación de la justicia material como exigencia de ser tratado justamente, se reconoce y garantizan los derechos fundamentales del imputado según el acto o hecho punible cometido por éste, aplicándose la pena concreta justa al mismo.

De acuerdo a los argumentos planteados, se plantea como objetivo general analizar jurídicamente la conclusión anticipada del juzgamiento y la justicia penal formal en el Perú.

METODOLOGÍA

Para el desarrollo de la metodología, se recurre al enfoque cuantitativo, mediante la indagación, recolección y análisis crítico documental y referencial bibliográfico, basándose en la exploración metódica, rigurosa y profunda de diversas fuentes documentales conformadas por artículos, tesis, normas y leyes, entre otros, describiendo los hallazgos encontrados. En la investigación, se ha empleado como técnica la revisión documental. Se recurrió, además, al método inductivo-deductivo, el cual propone que para hallar una verdad se deben escudriñar los hechos y no basarse en meras especulaciones, igualmente a partir de afirmaciones generales para llegar a las específicas. (Dávila, 2006). La utilización de estos métodos hizo posible que se analice doctrina, cuerpos normativos, documentos jurídicos, bibliografía, la cual luego

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

del análisis pertinente, permitió que se generen criterios y aportes para un mejor desarrollo del derecho constitucional (Naula et al., 2020).

RESULTADOS

El proceso penal en el Código Procesal Penal

Se entiende por proceso penal como el único instrumento capaz de establecer la responsabilidad penal de una persona a través de una sentencia, utilizando el instrumento de la oralidad por la misma razón que es un modelo acusatorio adversaria.

Etapas del Nuevo Proceso Penal

a. La investigación preparatoria, en el cual se verifica la asistencia de evidencias para la concurrencia del hecho delictivo, sus posibles autores o cómplices, iniciando con la noticia criminal y la construcción de la teoría del caso.

b. La etapa intermedia, es conocida también como la etapa bisagra, porque es una puerta de ingreso o no al juzgamiento; en el cual se realiza la audiencia preparatoria; es una audiencia de preparación y saneamiento, en el cual se discutirá sobre la existencia o no de causa probable; en ese sentido, la etapa intermedia es un filtro que tiene como función eliminar errores, es decir, es el control de la acusación.

c. La etapa de juzgamiento, en el cual utilizando los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia. (León, 2011, p. 52)

Conforme al siguiente gráfico se resume la importancia de efectuar el control correspondiente respecto a la admisión de los medios de prueba que se deberán actuar en el juzgamiento:

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

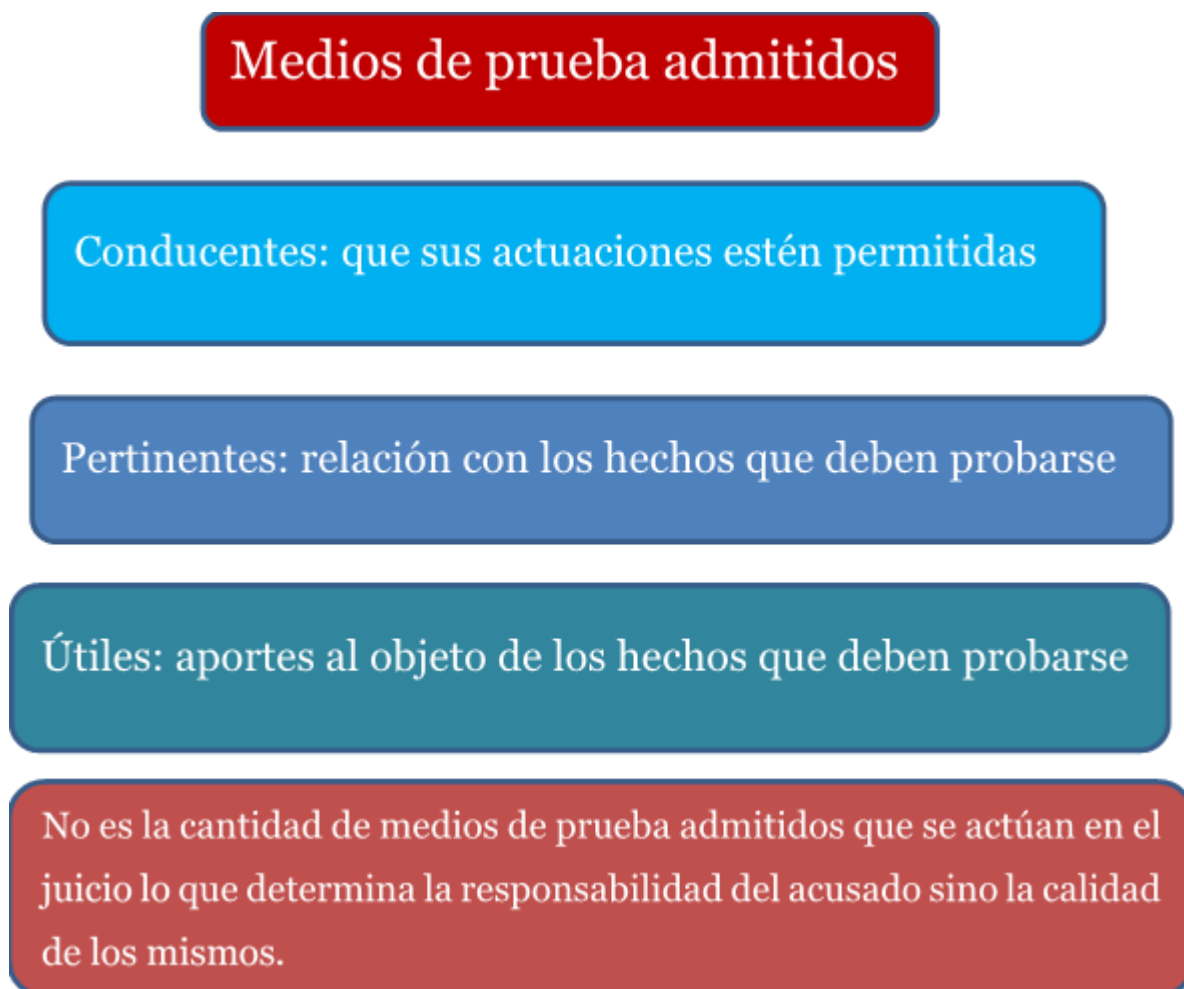


Figura 1. Importancia en el filtro de la calidad de medios de prueba admitidos para actuarse en el juzgamiento.

Elaboración: El autor.

En el juzgamiento se realizará el juicio oral finalizando con las sentencias, por el cual las partes, el fiscal y la defensa técnica mediante las pruebas convencerán al juez sobre la culpabilidad o la inocencia del acusado. (Neyra, 2010, p. 132)

Por lo tanto, la conclusión anticipada del juzgamiento se sustenta en el artículo 5 de la Ley 28122 – aplicable a los procesos penales con el código de procedimientos penales -, el Acuerdo Plenario 05-2008- CJ/116 como en el artículo 372° del Código Procesal Penal del 2004; y el objetivo es disminuir la carga laboral penal a efecto de evitar demoras innecesarias que afecten a los justiciables; asimismo, darle mayor

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

eficacia al sistema de justicia penal. El artículo 372 del código procesal penal del 2004 es similar en su contenido al artículo 5 de la Ley 28122; en ambas normativas se requiere la conformidad del acusado con la autoría o participación con el delito materia de acusación y la reparación civil.

Finalmente, ya en el siglo XX, especialmente por influjo de la obra de Kelsen, se atribuirá al concepto de justicia una mera significación "ideológica", en un sentido muy próximo al que Marx daba a este adjetivo, como disfraz de intereses. Lo cual no es sino la consecuencia del descrédito en el que, desde el inicio de la Modernidad había caído la filosofía moral, identificada las más de las veces con sentimientos irracionales. (Poole, 2001, p. 56)

Justicia formal

Es la aplicación imparcial y correcta de las leyes y reglas jurídicas, es una forma de administración de justicia idónea que conlleva a una eficacia jurídica. La estructura y competencia de los mecanismos de la justicia penal formal deriva de las leyes, políticas y reglamentos elaborados por el gobierno, funcionan como parte del gobierno y son financiados por el Estado. Su función es interpretar y resolver conflictos sobre las leyes, así como determinar la responsabilidad por su violación. Los tribunales oficiales constituyen el centro del sector de justicia formal; los actores principales de justicia formal son los jueces, fiscales, abogados defensores, abogados civiles, personal de apoyo de los tribunales, y quienes presten servicios a las sobrevivientes por orden judicial. El sector de justicia formal también puede incluir mecanismos fuera de los tribunales, tales como arbitraje, mediación o conciliación. Los agentes del orden, como la policía, también interaccionan estrechamente tanto con el sector justicia formal como el informal. (Alcoberro, 2012).

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

DISCUSIÓN

La conclusión anticipada del juzgamiento es una figura jurídica de simplificación procesal que se aplica al inicio del juicio conforme al proceso penal tramitado con el código procesal penal, donde el Juez después de haber informado de sus derechos al acusado y formularle la pregunta ¿si admite ser autor o partícipe del delito objeto de acusación y responsable de la reparación civil?, el acusado ante la pregunta del Juez, previa consulta con su abogado defensor y si así lo considera también previa conferencia de su persona o a través de su defensa técnica con la fiscalía para llegar a un acuerdo sobre la pena, al responder a la pregunta y de declararse responsable del delito y de la reparación civil, expresando su abogado la conformidad técnica sin oposición de la Fiscalía, se abrevia el juicio recién iniciado, el órgano jurisdiccional declara procedente la conclusión anticipada del juzgamiento, dándose por ciertos los hechos imputados y cerrado todo debate procesal en cuanto a la actuación de prueba admitida, en la misma sesión de la audiencia inicial o en una posterior sesión que debe realizarse en un término no mayor a 48 horas, bajo sanción de nulidad, procediéndose a emitir la sentencia conformada, aplicándose la justicia penal formal en el Perú que está referida estrictamente en la Ley; el imperante es la norma jurídica legal, ahí su relación jurídica entre la conclusión anticipada y la justicia formal.

CONCLUSIONES

Pese a que existe un derecho y garantía a la vez que son constitucionales en cuanto proscriben la autoincriminación del acusado, al inicio del juzgamiento el acusado renunciando a un juicio previo y público donde se actúen pruebas y sea o no vencido, luego de la información de sus derechos por parte del Juzgador, ante la pregunta de qué ¿si admite responsabilidad en el delito objeto de acusación, ya sea en calidad de autor o de partícipe, así como si se declara responsable de la reparación civil que se ha solicitado?, en el supuesto que el acusado se declare responsable tanto del hecho imputado como de la reparación civil solicitada y con la conformidad técnica de su abogado defensor, se aplica la conclusión anticipada del juzgamiento, renunciando a su derecho a la no autoincriminación.

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

FINANCIAMIENTO

No monetario.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú, por motivar el desarrollo de la Investigación.

REFERENCIAS CONSULTADAS

Alcoberro, R. (18 de Abril de 2012). Vocabulario de la teoría de la justicia de John Rawls. [Vocabulary of John Rawls' Theory of Justice]. Recuperado de: <https://n9.cl/4zb7m>

Corte Suprema de Justicia de la República.(2004).IV Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente Transitorias y Especial. [IV Jurisdictional Plenary Session of the Permanent Transitory and Special Permanent Criminal Courts]. Acuerdo Plenario N° 5-2008/CJ-116.Recuperado de: <https://n9.cl/3yeesr>

Dávila Newman, G. (2006). El razonamiento inductivo y deductivo dentro del proceso investigativo en ciencias experimentales y sociales. [Inductive and deductive reasoning within the research process in experimental and social sciences]. Laurus, 12(Ext),180-205. Recuperado de: <https://n9.cl/nx847>

El Presidente de la República.(2004). Código Procesal Penal. [Code of Criminal Procedure]. Decreto Legislativo N° 957. Recuperado de: <https://n9.cl/mlclv>

León, S. (04 de Julio de 2011). Etapas del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal. [Stages of the criminal process in the New Code of Criminal Procedure]. Recuperado de: <https://n9.cl/px3fe>

Naula González, J. E., Narváez Zurita, C. I., Vázquez Calle, J. L., & Erazo Álvarez, J. C. (2020). La acción de protección: el daño grave entre particulares. [The action for protection: serious damage between private parties]. Iustitia Socialis, 422. <http://dx.doi.org/10.35381/racji.v5i8.583>

Neyra, J. (2010). El manual del nuevo proceso penal y litigación oral.[The new criminal procedure and oral litigation handbook].Lima. Navarrete.Idemsa.Recuperado de: <https://n9.cl/hzbx2>

Perelman, C. (1964). De la justicia.[Justice]. México: Centro de Estudios Filosóficos Universidad Autónoma de México.Recuperado de: <https://n9.cl/iix18>

Teresa Isabel Doris Espinoza-Soberon

Poole Derqui, D. (2001). La justicia. [Justice]. Lección Quinta. Recuperado de: <https://n9.cl/vf8q>

Presidencia de la República. (2004). Ley N° 28122 - Ley sobre Conclusión Anticipada de la Instrucción en Procesos por Delitos de Lesiones, Hurto, Robo y Microcomercialización de Droga, Descubiertos en Flagrancia con Prueba Suficiente o Imputados Sometidos a Confesión Sincera. [Law No. 28122 - Law on Anticipated Conclusion of the Instruction in Proceedings for Crimes of Injury, Theft, Robbery and Micro-commercialization of Drugs, Discovered in Flagrancy with Sufficient Proof or Accused Subjected to Sincere Confession]. Recuperado de: <https://n9.cl/a7oer>

Quiroz Vásquez, J. y Fernández Novoa, R. (2016). Razones por las que es impugnabile el auto que desapruueba el acuerdo de terminación anticipada arribado por el fiscal y el imputado en el proceso penal peruano. [Reasons why an order disapproving an early termination agreement reached by the prosecutor and the defendant in Peruvian criminal proceedings can be challenged]. Tesis de Maestría. Recuperado de: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Recuperado de: <https://n9.cl/iqj3t5>

Roque Gomez, E. (2015). Inaplicación del procedimiento especial de la terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las fiscalías corporativas de Juliaca en el año 2014.[Inapplication of the special procedure of early termination in the immediate process and the non-application of direct accusation by the corporate prosecutors of Juliaca in 2014]. Tesis de Grado. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" .Recuperado de: <https://n9.cl/cfrn4>

Samillan Vallejos, G. (2014). Imposibilidad de la terminación anticipada parcial del proceso penal y el derecho a una pena justa.[Impossibility of partial early termination of criminal proceedings and the right to a just penalty]. Tesis Doctoral. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Recuperado de: <https://n9.cl/81sq0>